

Cataluña: presencia marginal del medio ambiente en una coyuntura política todavía inestable

MARIA TERESA VADRÍ FORTUNY

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. INESTABILIDAD POLÍTICA (TRES ELECCIONES EN CINCO AÑOS). CRISIS DE GOBIERNO. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR ADECUADAMENTE LOS SUCESIVOS PLANES DE GOBIERNO. 3. LEGISLACIÓN. 3.1 Normativa que incide en la función pública de protección ambiental. A. Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas. B. Ley 16/2015, de 21 de julio, de simplificación de la actividad de la Administración de la Generalitat y de los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica. 3.2 Normativa sectorial. A. Protección de animales. B. Bosques. Montes. C. Control ambiental. D. Gestión de residuos. E. Contaminación de aguas. Vertidos. F. Cambio climático. Contaminación atmosférica. G. Contaminación lumínica. H. Formación ambiental. 4. EJECUCIÓN. 4.1 Instrumentos económicos. 4.2 Modelo económico. Cambio climático. 4.3 Espacios naturales. Prevención de incendios y gestión forestal. Ordenación territorial. 5. CONFLICTOS. 5.1 Conflictividad ante el TC y el TSJC. 5.2 Otros conflictos. 6. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. 6.1 Titulares de los principales órganos de los Departamentos. 6.2 Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas a los Departamentos. 7. APÉNDICE LEGISLATIVO. 8. BIBLIOGRAFÍA.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Una adecuada valoración de las políticas ambientales en 2015 debe considerar, sin duda, entre otros factores, los diferentes procesos

electorales que se han ido sucediendo en el mes de mayo (municipales), septiembre (al Parlamento de Cataluña) y diciembre (generales). Está claro que este contexto condiciona el adecuado desarrollo de las políticas públicas previstas inicialmente para una legislatura de cuatro años, por tanto, también de las ambientales. Las continuas contiendas electorales en el segundo semestre de este período inciden evidentemente en el devenir de la actividad de las diferentes instituciones públicas.

El anuncio, ya el 14 de enero de 2015, de elecciones anticipadas al Parlamento –dos años después de iniciada la legislatura, tras las elecciones también anticipadas en 2012-, para el 27 de septiembre del mismo año, provoca una situación de claro estancamiento e importante parálisis en la acción del legislativo y del ejecutivo. En el anuncio de estas elecciones el presidente de la Generalitat destaca que la decisión de convocarlas permitirá “garantizar la continuación del proceso político de transición nacional”. En esta línea, al hacer balance de la acción del ejecutivo a principios del mes de enero, el presidente Mas la presenta dividida en cuatro grandes ejes: reactivación económica y creación de empleo; políticas sociales; transparencia y reforma de la Administración y derecho a decidir y transición nacional. Sigue, por tanto, sin ocupar una posición prioritaria, ni claramente visible, la intervención pública para la protección del medio ambiente.

Si en el OPAM '15 ya señalábamos la falta de acción estratégica y de planificación general en las políticas ambientales, está claro que en este período esta situación continúa agravándose, de modo que es evidente la escasa entidad que ocupa el medio ambiente en el panorama de las políticas públicas en Cataluña. Y ello tanto por el contexto de inestabilidad política, como por no considerarse la función pública de protección ambiental como uno de los ejes de la acción del gobierno autonómico, ni considerada como función específica ni como función genérica, en el sentido que implica la aplicación efectiva del principio de integración. Al contrario, como se verá, diversas de las modificaciones introducidas siguen por la senda de la simplificación en aras al fomento de las actividades económicas, propiciando el incumplimiento del principio de no regresión ambiental. Realizada esta constatación debe añadirse, no obstante, que el panorama descrito no ha supuesto, como se verá a continuación, una ausencia absoluta de intervención.

En este sentido, deben ser objeto de nuestra atención algunas novedades en el marco legislativo por su repercusión en relación al marco normativo ambiental de Cataluña. Como se verá, nos encontramos, como ya es habitual en cada período, con numerosas modificaciones legislativas que tienen su origen en normas con rango de ley que, de modo transversal,

inciden en un gran número de sectores y ámbitos de intervención (vid. apartado 3 la Ley 3/2015 y la Ley 16/2015). Debemos dar noticia también de un buen número de normas reglamentarias que se han aprobado en diversos ámbitos y sectores de intervención ambiental. Se trata de normas que, en unos casos, se refieren a ámbitos materiales muy específicos y, en otros, desarrollan de modo completo las previsiones del marco legislativo previo.

En el capítulo dedicado a la ejecución, además de la situación presupuestaria que se describe (vid. apartado 4), en 2015 hallamos diversos instrumentos tanto por lo que se refiere a su naturaleza como a los sectores o ámbitos en los que se aplican. Son notables las numerosas acciones dirigidas al fomento de actuaciones y conductas relativas a las buenas prácticas ambientales. En el marco de las medidas de ejecución veremos cómo destaca también una tendencia ya observada en otros períodos como es la de intervenir mediante documentos estratégicos y programáticos en distintos ámbitos. Deben añadirse también, no obstante, algunos ejemplos de instrumentos típicos de planificación aprobados en 2015.

Finalmente, en el apartado de conflictos ponemos de relieve algunas sentencias del TSJC, por el objeto de controversia, y algunos conflictos entre el Estado y la Generalitat, por sus consecuencias en relación a la aplicación efectiva de las políticas medioambientales. Asimismo nos parece de interés dar cuenta de otros conflictos ambientales que se han abierto o siguen abiertos en esta etapa objeto de análisis.

2. INESTABILIDAD POLÍTICA (TRES ELECCIONES EN CINCO AÑOS). CRISIS DE GOBIERNO. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR ADECUADAMENTE LOS SUCESIVOS PLANES DE GOBIERNO

Conviene insistir en que, al menos, por lo que respecta al análisis de la intervención pública ambiental, está claro que desde el año 2012 (vid. los respectivos estudios dedicados a Cataluña en los sucesivos OPAM) la falta de estabilidad política incide en el adecuado desarrollo de las funciones públicas responsabilidad de las instituciones públicas catalanas.

Después de unas primeras elecciones ya anticipadas en 2012, por Decreto 174/2015, de 3 de agosto, el presidente de la Generalitat convoca las elecciones anticipadas al Parlamento de Cataluña en la fecha que ya se había anunciado en el mes de enero (27 de septiembre de 2015). Celebradas las elecciones, obtienen representación las siguientes fuerzas

políticas: JxSí (62), C's (25), PSC (16), CSQP (11), PP (11) y la CUP (10). La representación obtenida por los diferentes grupos trae como consecuencia la investidura *in extremis*, el 10 de enero de 2016, del diputado Carles Puigdemont (diputado de JxSí y hasta ese momento alcalde de Girona). El candidato presentado inicialmente (Artur Mas) no obtuvo la mayoría suficiente ni en el primer acto de investidura ni en el segundo. Fue necesario agotar los plazos previstos legalmente hasta obtener un acuerdo entre JxSí y la CUP –que supuso el cambio del candidato propuesto inicialmente- para hacer efectiva la investidura y evitar así la convocatoria de nuevas elecciones (Acuerdo de 9 de enero de 2016). Por tanto, la acción de un ejecutivo en funciones se prolonga más de cuatro meses, desde la convocatoria de elecciones en agosto de 2015 hasta el 14 de enero de 2016, fecha en la que tomaron posesión los miembros del nuevo ejecutivo .

La situación de inestabilidad del ejecutivo se inicia, no obstante, con anterioridad, en sede del ejecutivo catalán, cuando en el mes de junio de 2015 se produce la ruptura de la histórica federación integrada por Convergència democràtica de Catalunya y Unió democràtica de Catalunya. La separación trae como consecuencia cambios en la composición del Gobierno (debido a la salida del gobierno de los tres consejeros de Unió democràtica). Concretamente, por lo que aquí interesa, se produce el cambio del titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio ambiente por Decreto 114/2015, de 22 de junio (vid. apartado 6). No obstante, esta situación repercute no sólo en la composición del gobierno, sino también en una redistribución de los ámbitos competenciales entre el Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, así como en el cambio de denominación de este último al suprimirse del mismo el término “Medio natural”.

El Decreto 115/2015, de 22 de junio, que modifica el Decreto 200/2010, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los departamentos de la Administración de la Generalitat, atribuye, a partir de ese momento, al Departamento de Territorio y Sostenibilidad el ejercicio de las funciones de la Administración de la Generalitat en el ámbito del medio natural y la biodiversidad. El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación –con esta denominación a partir de ese momento- mantiene, tan sólo, la vigilancia, el control y la colaboración en la gestión del medio natural, y la protección y prevención integrales del medio ambiente, mediante el cuerpo de Agentes Rurales. Más tarde, por Decreto 212/2015, de 22 de septiembre, se modifican parcialmente las estructuras de los dos Departamentos afectados

por el cambio. Así, la Subdirección de biodiversidad pasa a depender de la Dirección General de políticas ambientales del Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

La ruptura de la histórica federación provoca, por consiguiente, cambios organizativos en el ámbito de las políticas específicas de protección del medio ambiente. Resulta patente, por tanto, que se trata, de modificaciones debidas a la situación de crisis del gobierno y no a motivos de fondo que obedezcan a un más adecuado tratamiento del medio ambiente en el conjunto del ejecutivo catalán.

En un período de 5 años (desde el año 2010 al 2015) se han sucedido tres procesos electorales (2010, 2012, 2015) y se han presentado tres Planes de Gobierno distintos (2010-2014, 2013-2016 y el último de 2016- después del Plan presentado inicialmente en diciembre de 2015 por Artur Mas, en enero de 2016 el actual presidente Carles Puigdemont presenta este último-). Considerando que nuestro ordenamiento prevé que una legislatura se prolongue durante cuatro años y que al inicio de cada una de ellas se presenta un plan de gobierno que sirve no sólo de guía para la actuación del ejecutivo sino de parámetro de control del legislativo respecto a la acción del gobierno, resulta claro que la situación de los últimos años en Cataluña refleja claramente un panorama de inestabilidad continuada que se ha venido acrecentando progresivamente. Esta situación fáctica no puede quedar al margen si se pretende realizar una valoración de las políticas desarrolladas en los últimos años y, concretamente, al analizar la política de protección ambiental en este último año.

En este sentido, tomando como referencia el Plan de gobierno 2013-2016 (vid. al respecto OPAM '14), cuya aplicación ha quedado interrumpida como consecuencia de las elecciones anticipadas celebradas en septiembre de 2015, se puede observar como, en el caso de las medidas previstas en relación al único eje dedicado, en parte, a la función específica de protección ambiental (titulado "Desarrollo sostenible y cohesión territorial"), sólo una parte de las mismas han conseguido ser concluidas. Así, si bien en relación a las acciones ejecutivas se han desarrollado algunas de ellas (nos remitimos al examen realizado en éste y en los anteriores trabajos del OPAM), por lo que respecta a las medidas legislativas, ninguna de las leyes previstas en el ámbito medioambiental han logrado su aprobación. Si bien, en algunos casos, se han desarrollado trabajos previos, procesos de participación e incluso la redacción de anteproyectos y proyectos, no contamos con instrumentos definitivamente aprobados en los siguientes supuestos: Ley del cambio climático, Ley de la biodiversidad y patrimonio natural, Ley de alta montaña, Ley del bosque,

Ley de evaluación ambiental de proyectos, Ley de ordenación del litoral y Ley del suelo agrario. Por su relevancia en relación a la función general de protección del medio ambiente, debe señalarse que tampoco ha concluido la elaboración del texto relativo a una nueva legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo (denominada en los trabajos preliminares, hasta el momento, como Ley de territorio).

No se han llevado a cabo tampoco importantes actuaciones como son la aprobación del Plan de infraestructuras de residuos (previsto inicialmente para el período 2013-2020) y una renovación general de los instrumentos de planificación en esta materia (han quedado en proceso de elaboración el Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales y el Programa general de prevención y gestión de residuos y recursos de Cataluña). No se ha aprobado el Pacto Nacional sobre políticas de sostenibilidad (para el impulso y desarrollo de la economía verde), aunque sí un primer documento sobre la materia - Estrategia de impulso a la economía verde y a la economía circular- aprobado por Acuerdo del Gobierno de mayo de 2015, al que más tarde nos referiremos. Ha quedado finalmente sin una implantación efectiva, en el ámbito de los instrumentos económicos que son aplicación del principio quién contamina paga, la denominada euroviñeta. Tampoco se aprueba en esta etapa el Plan territorial sectorial de conectividad ecológica, el Plan de desarrollo del litoral y de las comarcas catalanas con aguas continentales y/o fluviales, ni tampoco el Plan de prevención de incendios forestales y el Plan de desarrollo de la biomasa en Cataluña (aunque sí la Estrategia para promover el aprovechamiento energético de la biomasa forestal y agrícola - aprobada por Acuerdo de Gobierno de 2014-).

3. LEGISLACIÓN

3.1 NORMATIVA QUE INCIDE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

A. Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas

De nuevo es una extensa ley de acompañamiento a los presupuestos la norma con la que se procede a la modificación de diversas leyes ambientales. Como ya viene siendo práctica habitual en nuestro Estado, mediante una única ley se procede a la modificación de un gran número de normas en los más diversos ámbitos, entre ellos el ambiental al que aquí nos referiremos señalando algunas de sus novedades más significativas.

La Ley dedica una primera parte a las medidas fiscales y financieras (Títulos I y II) y una segunda parte a las medidas administrativas (Títulos III al VI). Así, en el Título I, y en relación a los tributos propios, se establecen modificaciones en la regulación del canon sobre la disposición del desperdicio de residuos, del canon del agua y del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos. En el Título IV se incluyen diversos cambios normativos dirigidos a la reducción del gasto público, la racionalización del sector público y la transparencia en la gestión de los recursos. En este sentido, se recoge una modificación puntual en relación al Servicio Meteorológico de Cataluña (vid. apartado 5.1), al Instituto Catalán de Energía y cambios significativos en el régimen jurídico del Centro de la Propiedad Forestal (Ley 7/1999) en relación a sus funciones, estructura organizativa y funcionamiento.

El Título V de la Ley (y, en concreto, los arts. 78 y ss.) introduce diversos cambios en el marco jurídico ambiental. Son objeto de modificación las leyes a las que nos referimos a continuación. La Ley 12/1981, por la que se establecen normas adicionales de protección de los espacios de especial interés natural afectados por actividades extractivas, se adapta parcialmente a los últimos cambios de la normativa básica estatal y a la organización del departamento competente. Se posibilita que las inspecciones de seguimiento y comprobación de los programas de restauración sean realizadas por entidades colaboradoras de la Administración previamente acreditadas. En relación con la Ley 6/2001, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno, destaca la ampliación –hasta un máximo de seis años– de la periodicidad en el control ambiental de las prescripciones relativas a las instalaciones de iluminación exterior. Las modificaciones en el caso de la Ley 20/2009, de prevención y control ambiental de las actividades, van dirigidas a facilitar la tramitación, la revisión, el cese de determinadas actividades (comprendidas en el anexo I) y su sistema de control, que pasa a ser de inspección. Además se suprimen de los anexos las actividades de radiocomunicaciones y turismo. En relación a la técnica del fracking se establece que los proyectos de exploración o investigación que utilicen esta técnica se someterán a evaluación de impacto y a autorización ambiental, por su elevada incidencia ambiental.

En el Decreto legislativo 1/2009, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de residuos, se define la instalación municipal de la desechería incluyendo la reutilización de productos y se define también la gestión de los residuos municipales para adaptarla a la realidad actual. Se modifican también algunos preceptos para habilitar que se pueda regular por reglamento la producción y la gestión de todas las

categorías de residuos y no sólo de algunas de ellas y, finalmente, se modifica el régimen sancionador previsto en el texto refundido.

Se modifican también varios artículos del Decreto legislativo 3/2003, que aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña. Se regulan determinados aspectos del patrimonio de la Agencia Catalana del Agua, del ámbito de aplicación del Programa de medidas y de los planes y programas de gestión específicos y su relación con el Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña. En relación a la gestión de los servicios públicos en este ámbito, se prevé la posibilidad de que los entes locales deleguen en la Agencia Catalana del Agua la gestión de las instalaciones y los sistemas públicos de saneamiento en alta de su competencia. Por último, se establecen un conjunto de modificaciones normativas relativas a la financiación de los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento.

El Título VI modifica la Ley 9/1995, por la que se regula el acceso motorizado al medio natural, tipificando como infracción la circulación motorizada por las pistas y los caminos delimitados en redes e itinerarios sin disponer de autorización específica (art. 90). También se modifica el Decreto legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales, en relación a la gestión del Registro general de animales de compañía por cualquiera de las modalidades previstas en la legislación de contratos del sector público. Finalmente, en cuanto a la Ley 8/2012, relativa a la Reserva Nacional de Caza del Alto Pallars-Aran, se modifican sus límites y se crea la Reserva Nacional de Caza de la Vall de Boí.

B. Ley 16/2015, de 21 de julio, de simplificación de la actividad de la Administración de la Generalitat y de los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica

El objetivo general de la norma se sitúa en una de las líneas que, favorecido en gran parte por el contexto de crisis económica, ha caracterizado de un modo más claro la actuación pública de los últimos años en Cataluña. Se trata de suprimir obstáculos en el ejercicio de las actividades económicas con la finalidad de su reactivación. La actuación legislativa desarrollada mediante esta norma se inicia ya con la aprobación del Plan de racionalización normativa en 2011 y la aprobación posterior de las Leyes ómnibus en el mismo año (vid. OPAM '12).

Nos referiremos a aquellos aspectos que entendemos más relevantes por su clara incidencia en la intervención pública ambiental. En este sentido, y sin ánimo de extendernos ahora, merece especial atención la

posible incidencia de las modificaciones establecidas por esta Ley en relación a la aplicación efectiva de los principios de integración ambiental, de sostenibilidad y, de un modo especial, el de no regresión.

La Ley regula, en el Título II, la simplificación administrativa en el ejercicio de las actividades económicas estableciendo un régimen de intervención administrativa (Cap. I) en el que los mecanismos que se aplican con carácter general son la declaración responsable y la comunicación previa. En relación al control ex post que deberá realizar la administración respecto al ejercicio de las actividades destaca la obligación de aprobar anualmente planes de inspección y control. En este contexto de reducir las cargas administrativas a las actividades económicas, el art. 9 prevé el impulso de mecanismos alternativos a la intervención administrativa como los basados en el aseguramiento de la responsabilidad de los empresarios, los códigos de buenas prácticas y las guías de autoevaluación en los diversos sectores de actividades.

El Capítulo II diferencia las actividades económicas inocuas de las actividades económicas de bajo riesgo, sujetando a las primeras al régimen de declaración responsable y a las segundas al régimen de comunicación previa. Se consideran actividades inocuas aquellas actividades que, con carácter general, por sus características, no producen molestias significativas ni ninguna afectación considerable para el medio ambiente, la seguridad de las personas ni los bienes (se incluyen en el anexo I); y, se consideran actividades de bajo riesgo aquellas que, por sus características, pueden producir alguna molestia poco significativa o tienen una incidencia muy baja sobre el medio ambiente, la seguridad de las personas o los bienes (se incluyen en el anexo II). Entre los mecanismos para facilitar la actividad económica que se concretan en el Capítulo III, destacamos la creación de la Comisión para la facilitación de la actividad económica, con el objetivo de realizar un seguimiento y evaluación del funcionamiento de los mecanismos de control previstos, identificar propuestas de mejora, así como favorecer la colaboración entre la Administración de la Generalitat y los entes locales en esta materia. La Comisión compuesta por representantes de la Administración de la Generalitat y de la Administración local cuenta con un consejo asesor integrado por personas representativas de los distintos ámbitos económicos (empresarios, sindicatos, cámaras de comercio, servicios, industria, navegación y colegios profesionales).

El Título III se destina a la modificación de un conjunto importante de leyes entre las que destacamos aquéllas sectoriales que tienen una especial incidencia en la legalización de actividades económicas que

inciden en el ámbito ambiental para adaptarlas al régimen de control regulado en la Ley (Cap. III). Se modifican así puntualmente los anexos II y III de la Ley 20/2009, de prevención y control ambiental de las actividades. Se modifican algunos preceptos de la Ley 3/2010, de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios. Diversos preceptos del Decreto legislativo 1/2010, que aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo, son también objeto de cambios en relación al régimen de control previsto. Se establece, con carácter general, que el planeamiento y las ordenanzas sobre edificación y uso del suelo no pueden establecer condicionantes en los usos del suelo que supongan restricciones al acceso o ejercicio de actividades económicas que vulneren lo establecido en el Directiva de servicios (art. 22 de la Ley 16/2015, que modifica el art. 9 del Texto refundido). Se contemplan diversas novedades en relación al art. 187 del mismo, distinguiéndose aquellos supuestos en los que es exigible la licencia urbanística previa, aquéllos en los que se aplica el régimen de comunicación previa y aquellos actos que no están sometidos a intervención.

Por lo que se refiere a los cambios en relación con el texto de la Ley 6/1988, forestal de Cataluña, se someten a régimen de comunicación algunas situaciones concretas en las que se produce el cambio de la actividad forestal (sobrevvenida por abandono de la actividad agrícola) a la actividad agrícola; no obstante, se exceptúan de esta previsión las superficies que afectan a espacios naturales de protección especial, espacios de la Red Natura 2000 o bosques catalogados de utilidad pública (en estos supuestos el cambio de la actividad forestal a actividad agrícola está sometido al régimen de autorización). Finalmente, es la Disposición adicional octava la que establece los criterios aplicables mientras la Ley 6/2009, de evaluación ambiental de planes y programas, no se adapte a la Ley estatal 21/2013, de evaluación ambiental.

3.2 NORMATIVA SECTORIAL

A. Protección de animales

El apartado 1 del artículo 6 de la Ley de protección de los animales, aprobado por el Decreto legislativo 2/2008, prohíbe el uso de animales en espectáculos u otras actividades si les pueden ocasionar sufrimiento o pueden ser objeto de burlas o tratos antinaturales, o bien si pueden herir la sensibilidad de las personas que los contemplan. Después de las controversias suscitadas (vid. OPAM '15), la Ley 22/2015, de 29 de julio, de modificación del artículo 6 del Texto refundido de la Ley de protección de los animales de Cataluña, amplía el listado de prohibiciones del uso de

animales, añadiendo una letra g) al art. 6.1, referida a “los espectáculos de circo con animales pertenecientes a la fauna salvaje”. De acuerdo con la norma, la prohibición se aplica a partir de agosto de 2017.

Desde el punto de vista organizativo, la Disposición final primera prevé la creación, en un plazo de tres meses –a partir de la entrada en vigor de la Ley-, del Observatorio del uso de animales en circos, atribuyéndole la responsabilidad de la evaluación de las condiciones en que se utilizan los animales no prohibidos con el fin de comprobar que “son respetuosas con su bienestar, de acuerdo con la legislación aplicable”. En su composición se prevé que estén representados los ámbitos científicos y académicos, profesionales, así como las entidades de protección de los animales y los circos que tengan espectáculos con animales que no queden expresamente prohibidos por la ley.

B. Bosques. Montes

Con el objetivo de adaptarse a la normativa vigente y simplificar los trámites administrativos, el Decreto 242/2015, de 10 de noviembre, regula el desarraigo de árboles y de arbustos en Cataluña. La norma se refiere a los aprovechamientos forestales consistentes en la extracción de ejemplares de árboles y de arbustos de los bosques, con destino a la jardinería. En cuanto a los mecanismos de control previstos, se distingue un régimen de comunicación previa, en aquellos casos en los que los terrenos en los que se pretenda ejercer la actividad cuenten con un instrumento de ordenación forestal aprobado, y un régimen de autorización previa, para aquellos casos en que se trate de terrenos que no cuenten con el instrumento de ordenación aprobado. Por lo que se refiere al régimen sancionador aplicable, la norma se remite a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, y a la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña.

C. Control ambiental

Se aprueba el Decreto 60/2015, de 29 de abril, sobre las entidades colaboradoras de medio ambiente de Cataluña. Considerando el crecimiento progresivo de la actividad de las entidades privadas que colaboran en el ejercicio de las funciones de inspección y control que son propias de la Administración, el objeto de la norma es el de unificar criterios y procedimientos de habilitación que hasta el momento se encontraban dispersos en diferentes normativas sectoriales. En este sentido, el Decreto desarrolla la Ley 26/2010, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, que ya estableció un marco legal unificador en relación con la habilitación de entidades colaboradoras. El objetivo es el de garantizar que esas funciones

se desarrollen de acuerdo con los requisitos de capacidad técnica, independencia, imparcialidad y responsabilidad. Para ello se regula su habilitación, funcionamiento y supervisión, estableciéndose también un régimen sancionador.

D. Gestión de residuos

Decreto 14/2015, de 10 de febrero, de modificación del Decreto 45/2012, de creación de la Comisión interdepartamental de nitratos y deyecciones ganaderas. Considerando la importancia que tiene en Cataluña el sector agrícola, ganadero y agroalimentario que genera un volumen elevado de materia orgánica, se crea la Comisión como órgano que deberá elaborar y coordinar las estrategias y políticas en materia de gestión de la materia orgánica y fertilización, velando especialmente por la valorización de las deyecciones ganaderas como fertilizantes. En este marco, el Decreto de 2015 completa la composición de la comisión y se crea una comisión mixta integrada por representantes de la Generalitat y los representantes de intereses en este ámbito, para facilitar la interlocución entre ambas partes.

Después de la creación del Consejo para la prevención y la gestión de los residuos en Cataluña en 2006 (Orden MAH/394/2006), como órgano de asesoramiento y participación del Consejo de dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña, el Decreto 98/2015, de 9 de junio, unifica en un sólo texto su regulación. Se regula su composición simplificándola de acuerdo con los cambios introducidos por la Ley 9/2011, de promoción de la actividad económica. Además se establecen las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo.

E. Contaminación de aguas. Vertidos

La Disposición adicional decimosexta introducida -mediante la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa- en el Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de aguas de Cataluña, establece que la utilización como fertilizante agrícola de los efluentes líquidos resultantes del procesamiento de la uva para la elaboración del vino en las bodegas y del procesamiento de las aceitunas para la elaboración de aceite en las almazaras, no tiene la consideración de vertido. De acuerdo con la Disposición, corresponde a un reglamento de desarrollo la fijación del volumen de efluentes que puede ser utilizado como fertilizante y las condiciones de uso. Se aprueba así el Decreto 198/2015, de 8 de septiembre, de gestión agrícola de los efluentes producidos en bodegas y almazaras en Cataluña, en el marco de la Ley estatal 22/2011, de residuos y

suelos contaminados, y del Decreto Legislativo 1/2009, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos de Cataluña.

Se trata de ordenar y actualizar la gestión agrícola de dichos efluentes, atendiendo a las exigencias de la Directiva 2000/60/CE, garantizando la compatibilidad de esta aplicación agrícola con el buen estado de las masas de aguas superficiales y subterráneas. Se prevé un procedimiento de gestión en el que se fijan como instrumentos de control preventivo la comunicación, la declaración responsable y la autorización, en función de las características de la actividad. A su vez se establece un sistema de inspección y control y el régimen sancionador aplicable.

F. Cambio climático. Contaminación atmosférica

En el ámbito de las políticas relativas a la lucha contra el cambio climático, se anuncia por el Gobierno (en octubre de 2015) la finalización del Anteproyecto de ley del cambio climático (al que ya nos hemos referido en anteriores ediciones) redactado por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad. No obstante, dado el contexto político, no llega a aprobarse formalmente como proyecto de ley (al cierre de este trabajo, en fecha de 26 de enero de 2016 el nuevo Gobierno anuncia la aprobación del proyecto elaborado por el gobierno anterior y, por tanto, el inicio de su tramitación en el parlamento).

Merece especial atención en este ámbito el Decreto 178/2015, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, el impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y el impuesto sobre la producción de energía eléctrica de carácter nuclear. El Decreto tiene por objeto el desarrollo y complemento del marco legal establecido por la Ley 12/2014, de 10 de octubre, que crea como tributos propios de la Generalitat los tres impuestos.

En el momento de aprobarse el Decreto, los arts. 1.1c) y 21 a 30 de la Ley 12/2014 (relativos al impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear), que desarrolla, estaban suspendidos como consecuencia del recurso de inconstitucionalidad nº 4292-2015, promovido por el Presidente del Gobierno contra los mismos. No obstante, el Auto de 1 de diciembre de 2015 del TC levanta la suspensión de estos artículos por considerar que con la aplicación de los preceptos no se afecta al interés general ni a los intereses privados de modo que ello produzca perjuicios de imposible o difícil reparación.

G. Contaminación lumínica

En desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno de Cataluña, se aprueba el Decreto 190/2015, de 25 de agosto, después de la anulación por el TSJC en 2011 del anterior Decreto 82/2005 (vid. OPAM '12). El objetivo es el de minimizar la contaminación lumínica, evitar consumos energéticos innecesarios y promover tecnologías más eficientes.

La norma establece las características que han de cumplir las instalaciones y los aparatos de iluminación exterior -y los de interior si pueden afectar al exterior- considerando la contaminación lumínica que puedan producir. La regulación se aplica tanto a sistemas de iluminación públicos como privados (con las excepciones que se establecen en el art. 3.2). Sus previsiones se refieren a las instalaciones y aparatos de nueva instalación y a las modificaciones y ampliaciones de las instalaciones existentes. Así, respecto las instalaciones de nueva implantación el territorio se divide en cuatro zonas de protección en función de la vulnerabilidad del medio nocturno a la contaminación lumínica. La norma prevé, además, puntos de referencia en los que se podrá aumentar la protección. Las zonas de protección y los puntos de referencia se registran en un Mapa de protección. El reglamento establece un régimen de intervención preventiva estableciendo los requisitos que deben ser cumplidos (en relación a la documentación de que deben disponer las licencias y autorizaciones, los estudios de impacto ambiental y los estudios ambientales estratégicos), un régimen de control e inspección y desarrolla algunos aspectos del régimen sancionador establecido por la Ley 6/2001.

H. Formación ambiental

Con el fin de dar respuesta a las necesidades de cualificación profesional detectados en Cataluña respecto a diversos sectores ambientales, se aprueban dos decretos por los que se establecen los currículums de ciclos formativos de grado superior que permiten obtener el título de técnico superior regulado por los Reales decretos correspondientes. El Decreto 215/2015, de 29 de septiembre, establece el currículum del ciclo formativo de paisajismo y medio rural y el Decreto 195/2015, de 8 de septiembre, establece el currículum del ciclo formativo de energías renovables.

4. EJECUCIÓN

4.1 INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

En el marco de inestabilidad señalado, y como viene siendo habitual en los últimos ejercicios presupuestarios, mediante el Decreto 166/2014, de 23 de diciembre, se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2014 mientras no entren en vigor los del 2015.

La Ley 2/2015, de 11 de marzo, que aprueba los nuevos presupuestos, se sitúa, en términos de su preámbulo, en un contexto económico en el que, pese a que se apunta una mejora general, la situación fiscal de Cataluña ha empeorado. No obstante, se considera que la situación de reducción del gasto no puede continuar, de modo que las cuentas para 2015 se dirigen al desarrollo de una economía competitiva en el marco de la Estrategia catalana 2020. Los presupuestos aprobados se presentan como una previsión de ingresos y gastos coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y financiera así como con las prioridades fijadas en el Plan de Gobierno 2013-2016. En este contexto, y por lo que se refiere a los Departamentos más directamente relacionados con las políticas ambientales, corresponden 619.674.417,84 euros al Departamento de Territorio y Sostenibilidad (mostrando una notable disminución respecto al presupuesto del ejercicio anterior: 1.368.809.417) y 316.981.790,86 euros al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. Si consideramos el papel que ocupa el medio ambiente en el ámbito de responsabilidades de estos Departamentos, es obvio que las cifras presupuestarias no se corresponden en su totalidad a actuaciones vinculadas directamente con la protección del medio ambiente. Por otra parte, debe señalarse que no se incluyen en estas cifras las cantidades atribuidas por la Ley 2/2015 a las diferentes entidades instrumentales con funciones en distintos ámbitos relacionados con el medio ambiente.

Como viene siendo habitual, pero de modo especial en este período por su volumen, destaca el gran número de Órdenes y Resoluciones mediante las que se aprueban las bases reguladoras de ayudas y subvenciones con el objetivo de estimular y fomentar buenas prácticas ambientales en muy diversos ámbitos. Así, en el ámbito de la contaminación atmosférica y el ámbito climático, se prevén ayudas para el fomento de la adquisición de vehículos de bajas emisiones destinados al servicio de taxi que operan en zonas de protección especial del ambiente atmosférico, así como la concesión de subvenciones para la mejora del ahorro y la eficiencia energética en el marco del Plan de la Energía y

Cambio Climático de Cataluña 2012-2020 y ayudas relativas a la mitigación del cambio climático en la transformación de alimentos. En materia de contaminación lumínica, se establecen ayudas para la sustitución de las balizas luminosas de los aerogeneradores de los parques eólicos, y subvenciones para actuaciones de ordenación ambiental de la iluminación exterior. Numerosas son también las previsiones en materia de gestión de residuos; así, se regulan subvenciones para la ejecución de proyectos de prevención de residuos, de ecodiseño y de valorización interna de residuos industriales, subvenciones para proyectos de fomento de la recogida selectiva de la fracción orgánica de residuos municipales y subvenciones para proyectos de prevención y preparación para la reutilización de residuos municipales.

Son frecuentes también, como intervenciones recurrentes, las previsiones en relación con el fomento en el ámbito de la gestión forestal y la prevención de incendios. Así, se prevén ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020, ayudas destinadas a la redacción y revisión de los instrumentos de ordenación forestal, la red viaria para la gestión de los bosques, las actuaciones silvícolas de mejora y generación de ciclos ecosistémicos en fincas de titularidad pública, ayudas a la prevención de incendios forestales y restauración del potencial forestal y las inversiones para la transformación y comercialización de los recursos forestales, así como las ayudas para el fomento de las actuaciones de las agrupaciones de defensa forestal. Se encuentran también ejemplos de promoción de los instrumentos de carácter voluntario; así, las destinadas al fomento de los sistemas voluntarios de gestión ambiental y las destinadas al fomento del ecoetiquetaje y el ecodiseño. Finalmente, son destacables las medidas de fomento dirigidas a diversos sectores empresariales, por ejemplo las ayudas en forma de garantía para la financiación de las empresas agrarias, agroalimentarias, forestales y del sector de la pesca y la acuicultura o las subvenciones a asociaciones empresariales de Cataluña para la realización de estudios en materia de huella de carbono de productos o servicios. En relación con la intervención en espacios naturales y la gestión del territorio, destacan las ayudas previstas para la financiación de actuaciones en la zona de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Aigüestortes y Estany de Sant Maurici, así como las subvenciones para la promoción y la consolidación de la custodia del territorio en Cataluña.

4.2 MODELO ECONÓMICO. CAMBIO CLIMÁTICO

Se encuentra en proceso de elaboración el denominado Pacto Nacional para la soberanía energética, en el marco de la Moción 63/X del Parlamento de Cataluña, aprobada en 2013, y después de que el Gobierno

acordara en 2014 su impulso. Se trata de promover un cambio en el marco regulador de la energía, de modo que, en una primera fase, se gestionaría la transición energética y, en una segunda fase, se desarrollaría un nuevo sistema energético para Cataluña. Las bases de dicho documento se encuentran desarrolladas en el Libro Blanco de la Transición Nacional de Cataluña (Informe núm. 9, relativo al abastecimiento de agua y energía).

Como ya señalábamos al inicio del trabajo (apartado 2), no se ha aprobado el Pacto Nacional sobre políticas de sostenibilidad (para el impulso y desarrollo de la economía verde), aunque sí un primer documento, denominado Estrategia de impulso a la economía verde y a la economía circular (aprobada por Acuerdo del Gobierno de 26 de mayo) en el marco de la Estrategia Catalunya 2020, aprobada en 2012. Según se establece en el documento, se pretende promover la transición hacia un modelo productivo basado en el uso eficiente de los recursos. Se establecen las líneas que deberán ser desarrolladas a corto y medio plazo para impulsar un modelo en el que la sostenibilidad se configura como “eje estratégico para conseguir la recuperación económica, mejorar la competitividad, crear ocupación y reducir los riesgos medioambientales”.

En la misma línea se aprueba (Acuerdo de 2 de junio) la Estrategia catalana de ecodiseño, con la finalidad de favorecer la incorporación de criterios ambientales al diseño de productos y servicios. El marco de actuación establecido en la Estrategia se deberá concretar con las medidas fijadas por el Plan de acción aprobado ya en 2014 por la Comisión interdepartamental de ecodiseño.

También en el marco de la Moción 63/X del Parlamento de Cataluña, que instaba al Gobierno a reducir el consumo de energía un 25% en 2020, el Ejecutivo acuerda en el mes de junio la extensión, hasta el 2017, y la revisión de los objetivos del Plan de ahorro y eficiencia energética en los edificios de la Generalitat (aprobado en 2007). Se trata de dar continuidad a la reducción del consumo de energía y a la optimización del gasto energético previsto ya en el Plan inicial. Así, se fija como objetivo una reducción del consumo del 14,3% y una disminución del gasto en energía del 16% respecto a 2014. La acción se integra, a su vez, en las previsiones de la Estrategia catalana para la renovación energética de los edificios y su Plan de acción aprobados en 2014.

Por Acuerdo de Gobierno de 14 de julio se aprueba la creación del Programa voluntario de compensación de emisiones de gases con efecto invernadero. Se concibe como un instrumento adecuado para la transición hacia una economía baja en carbono mediante el desarrollo de proyectos de reducción de emisiones. Está destinado únicamente al fomento de la

reducción de las emisiones difusas (originadas por la movilidad, edificios y viviendas, residuos, etc.). Por tanto, los créditos previstos no se podrán aplicar para dar cumplimiento a los objetivos de reducción de las instalaciones sometidas a la Directiva UE del mercado del comercio de derechos de emisión.

En la misma línea el Gobierno valida en septiembre de 2015 la suscripción de un Memorándum relativo al Acuerdo de colaboración en materia de liderazgo mundial ante el cambio climático (Under 2 MOU). La finalidad es la de establecer relaciones de colaboración y coordinación entre la Generalitat y diversas regiones de distintos continentes para avanzar en el cumplimiento de los objetivos relativos a la lucha contra el cambio climático en el marco de los acuerdos internacionales sobre la materia.

Destaca también la aprobación en septiembre de 2015 de un Plan de calderas que comporta la instalación de calderas de biomasa en edificios de la Generalitat. La finalidad es la de promover la gestión forestal sostenible y el aprovechamiento energético de la biomasa forestal. La acción se sitúa en el marco de las previsiones del Plan general de política forestal (2014-2024), del Plan de energía y del cambio climático (2012-2020) y del Plan de ahorro y eficiencia energética en los edificios y equipos de la Generalitat al que antes nos referíamos.

En aras a la promoción de la movilidad sostenible y segura, el Gobierno aprueba (Acuerdo de 17 de marzo) el Plan director de movilidad de la Región Metropolitana de Barcelona. El Plan se elabora de acuerdo con las previsiones de la Ley 9/2003, de la movilidad, como instrumento que permite concretar sus objetivos en los diferentes ámbitos territoriales y en el marco del Decreto 466/2004, que regula los instrumentos de planificación en esta materia.

4.3 ESPACIOS NATURALES. PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y GESTIÓN FORESTAL. ORDENACIÓN TERRITORIAL

En materia de espacios naturales destaca la aprobación del Plan de gestión de los espacios naturales de protección especial de Cataluña 2015-2020 (Acuerdo del Gobierno de 17 de febrero). A partir del análisis de la situación actual de los nueve parques naturales gestionados por la Administración de la Generalitat, de los dos parajes de interés natural y del parque nacional, se establecen diversos ejes estratégicos, los objetivos a alcanzar y se concretan las líneas de actuación respecto a las que se concretan unidades responsables, calendario, presupuesto e indicadores que

permitan asegurar el seguimiento y el cumplimiento del Plan. De acuerdo con el documento se pretende crear un marco de coordinación y colaboración activa entre los principales actores: Administración, ayuntamientos, propietarios, empresas y sociedad en general.

Dos son los principales retos que marca el Plan: el de garantizar la conservación y mejora de los valores naturales de los espacios naturales y la biodiversidad de protección especial, y el de conseguir la mejora y la compatibilización de las actividades tradicionales y las nuevas actividades con el fin de su impulso como fuentes de crecimiento económico. El alto valor de biodiversidad de estos espacios y su función estratégica como motor de la economía conduce a replantear determinados aspectos de su gestión para mejorar su conservación a la vez que se fortalece su papel en el ámbito del desarrollo rural.

Por lo que se refiere a la aplicación de sus previsiones, debe tomarse en consideración la Moción 230/X de 24 de julio de 2015, del Parlamento de Cataluña, sobre los espacios naturales. En ella se insta al Gobierno a que detenga la ejecución del citado Plan hasta que se consiga el consenso mayoritario entre las entidades del sector ambiental, los profesionales y los grupos parlamentarios. En este sentido, el texto considera que debe buscarse un nuevo enfoque que permita modernizar las políticas y las estructuras de gestión medio ambiental.

También como intervención relativa a los espacios naturales, destaca el Decreto 211/2015, de 22 de septiembre, por el que se declara el Parque Natural Capçaleres del Ter i del Freser y se modifican los límites de los espacios del Plan de espacios de interés natural Capçaleres del Ter y del Freser, y Serra Cavallera. Se establecen los objetivos y las normas básicas de protección y se prevé que la ordenación y la planificación del Parque se concrete mediante el Plan especial de protección del medio natural y del paisaje. Dicho Plan deberá tramitarse, por el departamento competente, antes del plazo de dos años desde la entrada en vigor de la declaración como Parque Natural. El Decreto regula también la composición y funciones de la Junta rectora y del órgano de gestión del Parque. Se prevé un consejo de cooperación como órgano colaborador en la gestión y un comité científico como órgano asesor. Finalmente, se contempla el régimen de financiación del Parque.

Destaca por su repercusión territorial y por la inversión que supone (más de dos millones de euros, aportados por diferentes departamentos) la aprobación del Plan de actuación para la prevención y control de las plagas de mosquitos y mosca negra (Acuerdo de Gobierno de 5 de mayo). Se prevé, para el período 2015-2017, para las comarcas afectadas del Ebro, el

Segre y el Ter. Ante la evolución de la presencia de estos insectos en los últimos años en Cataluña y los diversos factores que influyen en su desarrollo, se prevén un conjunto de medidas de control a desarrollar en este período. Se trata de dar continuidad a las acciones ya realizadas desde 2004, teniendo en cuenta que la paralización de las actuaciones podría suponer una importante proliferación de estas plagas y un gran impacto de las mismas en la población.

Las condiciones meteorológicas y la extensión de la superficie forestal en Cataluña hacen que la prevención de incendios sea uno de los ámbitos que requiere una intervención pública continuada e imprescindible. Así, y como viene siendo habitual, se aprueban en este período diversos instrumentos de ejecución en relación a las necesidades concretas. Se aprueba el Programa relativo a la campaña forestal 2015 (por Acuerdo de Gobierno de 28 de abril). Con el Programa el Gobierno autoriza la contratación de recursos humanos para dar apoyo a la capacidad operativa necesaria en relación a las labores de prevención y extinción de incendios. El Gobierno aprueba también, en la misma fecha, el Programa relativo a la campaña de verano de prevención de incendios forestales y de trabajos en espacios naturales de protección especial. Con una duración de seis meses, su objetivo es el de reforzar la vigilancia y la protección de los terrenos forestales durante la campaña de prevención de incendios, en concreto se pretende dar apoyo a la tarea de vigilancia activa de los agentes rurales durante los meses de verano. Se autoriza además la contratación de recursos humanos en relación a las actuaciones necesarias en los espacios naturales de protección especial. Finalmente, destaca el Plan de actuaciones 2015 (Acuerdo de Gobierno de 8 de septiembre), como plan económico financiero. Se recogen en él las inversiones en diferentes ámbitos –en el marco de las funciones atribuidas a la Dirección general del medio natural-, pero se da prioridad a las actuaciones relativas a la prevención de incendios forestales y a la restauración de zonas afectadas por catástrofes. La vigencia del plan se prevé hasta el 2016.

En el marco de otro de los sectores recurrentes por su complejidad e importancia, el Gobierno aprueba el Programa de activación de la gestión forestal en Catalunya (Acuerdo de Gobierno de 17 de marzo) como instrumento de actuación para desarrollar los objetivos fijados en el Plan general de política forestal aprobado en 2014. Son objetivos específicos del Programa: potenciar la gestión forestal sostenible de los terrenos forestales; crear puestos de trabajo, fomentando el trabajo en la gestión del bosque en el medio rural; proporcionar materia prima a las empresas transformadoras de madera; garantizar el suministro local de la biomasa como combustible; y favorecer el desarrollo económico de las Administraciones locales en

relación con la gestión de sus recursos forestales. Para su consecución el programa contempla mecanismos de colaboración entre la Administración de la Generalitat y las Administraciones locales, entre los que destaca el convenio de colaboración.

Finalmente, en cumplimiento de dos sentencias del TSJC, de 20 de noviembre de 2013 y de 8 de mayo de 2014, el Gobierno aprueba la modificación del Plan territorial metropolitano de Barcelona (Acuerdo de 3 de marzo). Las sentencias consideraron que debía rebajarse el nivel de protección de los terrenos objeto de litigio, en cuanto no reunían las condiciones para ser considerados como parque natural (en el ámbito del Parque natural de la Sierra de Collserola, Decreto 146/2010). La modificación supone que los terrenos pasaran de estar calificados como espacios de protección especial por su interés natural a espacios de protección preventiva.

5. CONFLICTOS

5.1 CONFLICTIVIDAD ANTE EL TC Y EL TSJC

De los diversos y numerosos conflictos que se han planteado ante el TC en este período en relación con Cataluña, destacamos aquéllos que tienen como objeto el ámbito medioambiental o ámbitos estrechamente relacionados con el mismo.

Tal y como ya anunciábamos en el OPAM '15, y en relación con el Recurso de inconstitucionalidad nº 6513-2014, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el art. 167.1 y las disposiciones transitorias nº 5 y 8 de la Ley 2/2014, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público en Cataluña, mediante Auto de 17 de marzo, el TC levanta la suspensión del art. 167.1 (que suponía añadir un apartado al art. 47 al Decreto legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo) que se produjo con la admisión a trámite del citado recurso. Recordemos que el precepto prohibía la utilización del fracking en suelo no urbanizable “cuando pueda tener efectos negativos sobre las características geológicas, ambientales, paisajísticas o socioeconómicas de la zona, o en relación a ámbitos competenciales de la Generalitat”. El TC considera que el precepto no supone una prohibición absoluta e incondicionada de los proyectos de explotación o investigación que requieran perforaciones mediante técnicas de fracturación hidráulica, sino que se trata de una norma que debe interpretarse y aplicarse en el marco de la doctrina constitucional y de la legislación básica estatal. El

Tribunal considera que no se trata de una prohibición incondicional absoluta sino que se condiciona a la apreciación de una serie de efectos adversos y, por tanto, no concurren perjuicios para el interés general ni para terceros.

En este sentido, el TC toma en consideración la modificación operada por la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas del Parlamento de Cataluña, al añadir, en su art. 80.20, un nuevo epígrafe 2.2 al anexo I.2 a de la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, según el cual quedan sometidos a un procedimiento de evaluación de impacto y de licencia ambiental las “instalaciones consistentes en la realización de perforaciones para la exploración e investigación que requieran la aplicación de métodos geofísicos o geoquímicos que incluyan técnicas de fracturación hidráulica, estimulación de pozos u otras técnicas de recuperación secundaria y otros métodos necesarios para su objeto”. De modo que, tal como señala la exposición de motivos de la Ley 3/2015, “los proyectos de exploración o investigación que utilicen la técnica de fracturación hidráulica se someten a un procedimiento de evaluación de impacto y de autorización ambiental, por razón de su elevada incidencia ambiental”. El TC considera así que el legislador catalán asume de forma manifiesta que la utilización de la técnica del fracking en determinadas condiciones ambientales debe autorizarse de acuerdo con la legislación básica estatal.

A diferencia del supuesto anterior, el Auto del TC de 3 de noviembre mantiene la suspensión del art. 69 y de las disposiciones adicionales 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley catalana 3/2015, de medidas fiscales, financieras y administrativas, producida como consecuencia de la admisión del Recurso de inconstitucionalidad nº 3493-2015, presentado por el Presidente del Gobierno contra los citados artículos. En concreto, el art. 69 modifica la Ley 15/2001, relativa al Servicio meteorológico de Cataluña, añadiendo la función de “prestar servicios de abastecimiento de información meteorológica de apoyo a la navegación aérea” (letra k bis, art. 4). Al estar afectada la seguridad aérea, el TC considera que la mera existencia del riesgo de que el Servicio de meteorología de Cataluña pudiera prestar el servicio al que se refiere el precepto sin haber obtenido la previa certificación –cuya obtención es exigible–, a la que no se alude en el precepto, es suficiente para mantener la suspensión del precepto.

En relación a los conflictos ante el TSJC, destacamos la Sentencia de 25 de febrero de 2015 (95/2015) y la Sentencia de 26 de febrero de 2015 (108/2015). En la primera de las Sentencias destaca el tratamiento de la aplicación del instrumento preventivo de la evaluación ambiental

estratégica en relación con los instrumentos de planificación urbanística. El Tribunal declara la nulidad de pleno derecho de la aprobación definitiva de la modificación de las Normas subsidiarias y complementarias respecto a una Unidad de Actuación, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto. La Sala declara dicha nulidad habiendo acogido, entre otros motivos de la impugnación, la falta de la evaluación ambiental estratégica exigible (F.J. 14). La Sala señala en relación con el caso –y en aplicación de la legislación catalana sobre la materia aplicable en el momento de tramitar la modificación- que, en el supuesto de una infraestructura de transporte por cable que da acceso a las pistas de esquí, debe someterse a evaluación ambiental estratégica –previamente al estudio de impacto ambiental al que está sometida esta infraestructura- el planeamiento general municipal, pero también aquellos expedientes tramitados para dar cobertura urbanística a dicha infraestructura.

En la segunda de las Sentencias seleccionadas en este período, destaca el planteamiento acerca del siempre complejo tema de la tensión entre la preservación de los valores naturales –en el caso, una ZEPA (Zona de especial protección para las aves) en el ámbito de la Red Natura 2000, en el marco de las previsiones del Decreto 282/1994, relativo al Plan de recuperación del quebrantahuesos- y el desarrollo de actividades económicas –en este caso se trata de una actividad extractiva- que pueden tener una importante impacto en el medio natural. La Sentencia pone de manifiesto la importancia de las posibles limitaciones que puede aplicar la Administración para atender a las finalidades de protección medioambiental, pero de igual modo a la relevancia que, una vez más, adquiere la motivación adecuada de las decisiones públicas. Por Resolución del Consejero de medio ambiente y vivienda de 2010 se autoriza una actividad extractiva, estableciéndose como una de sus condiciones la prohibición durante un período determinado de la utilización de explosivos para ejecutar las tareas de extracción. La empresa interesada interpone recurso contencioso administrativo contra la Resolución solicitando la anulación de esa condición. La Sala estima el recurso considerando especialmente la falta de motivación de tal limitación al ejercicio de la actividad extractiva. Se considera –atendiendo, de modo especial, al informe presentado por la parte demandante- que la prohibición impugnada es innecesaria y desproporcionada.

No se ha cerrado aún el conflicto abierto en 2012 (vid. OPAM '13) en relación con la adjudicación de la Generalitat del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua en alta Ter-Llobregat (Barcelona y su área metropolitana) a la empresa Acciona. En febrero de 2015 la comisión técnica asesora, a petición de la mesa de contratación, emite dictamen, en

relación con la revisión del concurso de concesión Aigües Ter-Llobregat, ratificando la decisión de adjudicar el concurso al consorcio encabezado por Acciona. Anteriormente se había constituido la mesa de contratación por decisión del Consejero de Territorio y Sostenibilidad para revisar dicho concurso, después de las Sentencias que instaban a aplicar la resolución de enero de 2013 del Órgano Administrativo de Recursos contractuales de Cataluña –OARCC-, que invalidó el concurso a instancias de Agbar. En el mes de marzo Agbar presenta una denuncia ante la Secretaria General de la Comisión europea por “vulneración del derecho comunitario en materia de contratos”, ante el que se considera un incumplimiento sistemático de las resoluciones judiciales recaídas en relación con la adjudicación. La denuncia se presenta a los efectos de que se inicie el procedimiento previsto en el art. 258 del TFUE, que faculta a la Comisión europea a emitir un dictamen motivado si un Estado miembro incumple las obligaciones que imponen los Tratados. La denuncia podría culminar en una sentencia del TJUE y en una sanción contra el Estado español.

La STSJC de 22 de junio de 2015 (389/2015) –ante la interposición por parte de Acciona y Aigües Ter-Llobregat (ATLL) del recurso contra la resolución del OARCC- anula la totalidad el procedimiento llevado a cabo en la adjudicación del contrato por considerar que se vulneraron los principios de publicidad, concurrencia e igualdad. Las bases del concurso incluían un programa de obras –que forma parte del proyecto de explotación- que se calificó como orientativo o indicativo. Ante las dudas surgidas en relación con los efectos del mismo, la Generalitat emitió una aclaración al respecto. No obstante, ni la persona ni la forma en que se resolvió la duda fue la correcta. De este modo, el Tribunal considera que concurren dos vicios de nulidad: la falta de competencia del órgano para modificar, de modo sustancial, el pliego de cláusulas del contrato (al ser el Director de servicios del Departamento de Territorio y Sostenibilidad quien realiza la aclaración) y la falta del procedimiento exigible para modificar las bases del concurso (en concreto, “la audiencia a las agrupaciones que hasta el momento habían manifestado su interés en el concurso”). El TSJC estima que “la alteración ilegítima del pliego de cláusulas debe llevar a la anulación del acto de adjudicación atendiendo al hecho de que las partes no pudieron formular sus proposiciones con el conocimiento de causa exigible de acuerdo con los principios de transparencia, publicidad e igualdad” (F.J 6). En julio de 2015 la Generalitat (así como Acciona y BTG Pactual -socio de Acciona-) recurre en casación ante el TS la Sentencia del TSJC.

5.2 OTROS CONFLICTOS

Sigue en este período, y sin concretarse, el controvertido proyecto de BCN World, relativo al macrocomplejo de juego y ocio en el ámbito

territorial de Vila-seca y Salou (vid. el seguimiento del tema en anteriores trabajos en el OPAM). Una vez asumido el proyecto por el Gobierno de la Generalitat (diciembre de 2014) al confirmarse que el grupo empresarial Veremonte desistía de ejercer la opción de compra sobre los terrenos - propiedad de La Caixa- en los que se ubicaría el complejo, abandonando, por tanto, el proyecto, la Generalitat firma un convenio con CaixaBank (en concreto el convenio se firma entre el INCASOL y Lumine). De acuerdo con el mismo, la Generalitat se responsabiliza de la gestión, pasando a ser la promotora del proyecto, que queda reducido a un tercio del que estaba previsto inicialmente (al menos en una fase inicial).

En el mes de enero el Parlamento aprobó mediante una Moción (170/X) la creación de una comisión de seguimiento del PDU que debería elaborarse para el complejo, con representación de los grupos parlamentarios y agentes económicos y sociales del territorio. En julio de 2015 la Comisión de Urbanismo de Tarragona aprueba inicialmente el PDU (Plan Director Urbanístico) del “Centro Recreativo y Turístico de Vila-seca y Salou” –nueva denominación del proyecto, tras la marcha de Veremonte, que había registrado el anterior nombre-. Como ha sucedido desde el inicio, el complejo suscita polémica al confluir intereses públicos y privados que pueden entrar en colisión, más considerando el grado de incertidumbre que ha generado la falta de concreción y los cambios en el devenir del proyecto inicialmente planteado. En este contexto, por parte de la plataforma contraria al proyecto (“Aturem BCN World”) se presentan alegaciones al PDU referidas, entre otros aspectos, a los problemas de integración del proyecto con las previsiones del Plan territorial vigente en el Camp de Tarragona, de modo que altera el equilibrio entre la actividad turística, la actividad industrial y los núcleos de población; a los déficits que presenta el plan en relación a la gestión de la movilidad teniendo en cuenta el gran aumento de la misma que debería suponer el nuevo complejo turístico; a la falta de concreción del abastecimiento energético; a la necesidad de revisar las previsiones relativas al riesgo químico, considerando el incremento de turismo en zonas que limitan con las industrias químicas; y a la necesidad de mejorar aspectos relativos a la conectividad ecológica de un sector concreto del recinto.

En diciembre de 2015 el grupo JuntsxSí propone a la CUP –en el marco de las negociaciones y del acuerdo para una posible investidura de Artur Mas- la suspensión de la tramitación del PDU, paralizando así el proyecto. La propuesta, evidentemente, levantó voces contrapuestas entre los partidarios del proyecto (empresarios y ayuntamientos de la zona) y aquellos sectores contrarios al mismo (como es el caso de la plataforma “Aturem BCN World”). Al cierre de este trabajo y con el nuevo Gobierno

de la Generalitat, se plantea la revisión del proyecto e incluso una posible consulta al territorio sobre el mismo.

Continúa siendo incierto y polémico el proyecto de ampliación de las instalaciones de El Bulli (Bulli 1846) en el parque natural del Cap de Creus. Después del inicio de la tramitación del Anteproyecto de ley que declaraba de interés público el proyecto, y ante la oposición suscitada (vid. OPAM'15), en el mes de enero el Gobierno de la Generalitat paraliza la tramitación de dicho proyecto. Por tanto, y de acuerdo con la normativa vigente, por el momento se permite sólo una ampliación del 20% respecto al techo actual, en contraposición al incremento del 213% (unos 3000 m²) que se pretendía en el proyecto inicial al que daría cobertura el anteproyecto iniciado.

Sigue activa también la conflictividad entorno a la controvertida plataforma Castor. A raíz de la aprobación de la Orden 2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, el Gobierno de la Generalitat interpone recurso contencioso administrativo ante el TS, admitido a trámite por resolución de de 23 de diciembre de 2015. La Generalitat se opone a que los gastos de mantenimiento del almacenamiento subterráneo de gas se carguen en la factura de gas. Se cuestiona que se autorice que los costes del mantenimiento repercutan en la tarifa que pagan los usuarios. En el mismo sentido, la Plataforma Ciudadana en Defensa de les Terres del Sènia presenta (noviembre de 2015) una denuncia ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia solicitando la suspensión del aumento de la tarifa del gas. La Plataforma anuncia también la presentación de una reclamación ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Unión europea por la que se solicitaría el resarcimiento de los hábitats naturales que han sido afectados por la instalación de la planta terrestre y, especialmente, por el gasoducto que comunicaba la planta situada en el mar.

Otro conflicto abierto es el relativo a la gestión de los residuos de purines después de que en 2014 se cerraran seis plantas de cogeneración y desecación de purines. En este contexto la autorización –que corresponde a la Generalitat- de la ampliación de un importante número de macrogranjas porcinas -muchas de las cuales se encuentran situadas en municipios en los que la contaminación de los acuíferos por nitratos se mantiene o sigue creciendo-, lejos de solucionar el problema de los purines, lo ha acrecentado. En este sentido, diversas asociaciones ecologistas han planteado el tema a la cámara legislativa catalana ante la que clara colisión de intereses que se estaría produciendo entre las grandes

industrias cárnicas, la salud de los ciudadanos de los territorios afectados y el medio ambiente.

6. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

A continuación relacionamos aquellos responsables de los Departamentos de la Generalitat de Cataluña que tienen atribuidas competencias en el ámbito de las políticas ambientales: El Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. En este sentido, seguimos incluyendo también la referencia al Departamento de Empresa y Ocupación por sus competencias en el ámbito de la energía.

No obstante, debe tenerse en cuenta, en el contexto de los cambios sucedidos en el 2015 en Cataluña, que la información relativa a los responsables es la disponible en el momento del cierre del trabajo. Deben tenerse en cuenta, en este sentido, tanto las modificaciones de los titulares responsables de los diferentes ámbitos sucedidas en junio de 2015 (vid. apartado 2), así como el nuevo gobierno configurado a partir de los resultados electorales de septiembre de 2015 y de la investidura del nuevo presidente de la Generalitat en enero de 2016.

6.1 TITULARES DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DE LOS DEPARTAMENTOS

- Departamento de Territorio y Sostenibilidad. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con el medio ambiente, de acuerdo con el Decreto 170/2013, de 28 de mayo, de modificación del Decreto 342/2011, de reestructuración del Departamento y con las modificaciones operadas mediante el Decreto 212/2015, de 22 de septiembre.

Titular del Departamento de Territorio y Sostenibilidad: Santiago Vila Vicente. Josep Rull Andreu (a partir de enero de 2016).

Secretaría General de Territorio y Sostenibilidad: Pau Villòria Sistach. Ferran Falcó i Isern (actualmente).

Secretaría de Infraestructuras y Movilidad: Ricard Font Hereu.

Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad: Josep Enric Llebot Rabagliati. Marta Subirà Roca (actualmente).

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Agustí Serra Monté.

Dirección General de Calidad Ambiental: M. Assumpta Farran Poca. Mercè Rius Serra (actualmente).

Dirección General de Políticas ambientales: Marta Subirà Roca. (no hay información en la actualidad).

- Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (se suprime “Medio Natural” por Decreto 115/2015, de 22 de junio). Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias que pueden tener una mayor incidencia ambiental, según lo previsto en el Decreto 270/2013, de 23 de diciembre, de reestructuración del Departamento, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas mediante el Decreto 212/2015, de 22 de septiembre.

Titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural: Josep M. Pelegrí Aixut. Jordi Ciuraneta Rius (Decreto 114/2015, de 22 de junio).

Secretaria General de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural: Bibiana Domingo Barbena. Josep M^a Elorduy Vidal (a partir de junio de 2015). David Mascort Subiranas (a partir de enero de 2016).

Dirección General de Agricultura y Ganadería: Miquel Molins Elizalde. Alfons Vilarrassa Cagigós (a partir de junio de 2015).

Dirección General de Desarrollo Rural: Jordi Sala Casarramona. Oriol Anson Fradera (a partir de enero de 2016).

Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos: Àngela Seira Sanmartin. Sergi Tudela Casanovas (a partir de enero de 2016).

Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad: Antoni Trasobares Rodríguez. *Dirección General de Bosques* (a partir de septiembre de 2015) Montserrat Barniol Carcasona (a partir de enero de 2016).

- Departamento de Empresa y Ocupación. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con las políticas ambientales, atendiendo a lo establecido en el Decreto 91/2013, de 29 de enero, de modificación del Decreto 352/2011, de reestructuración del Departamento. Debe tenerse en cuenta que al cierre

de este trabajo en el nuevo gobierno (nombrado en enero de 2016) la cartera de Empresa y Ocupación se modifica pasando a integrar los ámbitos de Empresa y Conocimiento, de modo que la Ocupación se integra en el Departamento de Trabajo, asuntos sociales y familia.

Titular del Departamento de Empresa y Ocupación: Felip Puig Godes. *Departamento de Empresa y Conocimiento* (a partir enero 2016): Jordi Baiget Cantons.

Dirección general de Energía, Minas y Seguridad Industrial: Pere Palacín Farré.

6.2 TITULARES DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS ADSCRITAS A LOS DEPARTAMENTOS

Se incluyen aquellos titulares de entidades con una relación más directa con las políticas ambientales.

- Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

Agencia Catalana del Agua: Jordi Agustí Vergés.

Agencia de Residuos de Cataluña: Josep M. Tost Borràs.

Servicio Meteorológico de Cataluña: Oriol Puig Godes.

- Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.

Forestal Catalana S.A: Josep M. Elorduy (presidente). Josep Pere Vidal Ferré (consejero delegado).

Centro de la Propiedad Forestal: Josep M de Ribot (presidente). Juan Luís Abián Perruca (director).

- Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Empresa y Ocupación.

Instituto Catalán de Energía: Mercè Rius Serra.

- *Observatorio del Paisaje:* Santiago Vila Vicente (presidente, titular Departamento de Territorio y Sostenibilidad). Joan Nogué Font (director).

- *Consejo Asesor para el desarrollo sostenible de Cataluña (adscrito al Departamento de la Presidencia): Ferran Rodés Vilà (presidente). Arnau Queralt Bassa (director).*

7. APÉNDICE LEGISLATIVO

Se relacionan en este apartado las normas citadas en el texto que se consideran de interés en relación con la actividad medioambiental desarrollada en este período en Cataluña.

- Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2015.
- Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas.
- Ley 16/2015, de 21 de julio, de simplificación de la actividad de la Administración de la Generalitat y de los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica.
- Ley 22/2015, de 29 de julio, de modificación del artículo 6 del texto refundido de la Ley de protección de los animales de Cataluña.
- Decreto 166/2014, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2014 mientras no entren en vigor los del 2015.
- Decreto 14/2015, de 10 de febrero, de modificación del Decreto 45/2012, de creación de la Comisión interdepartamental de nitratos y deyecciones ganaderas.
- Decreto 60/2015, de 29 de abril, sobre las entidades colaboradoras de medio ambiente de Cataluña.
- Decreto 98/2015, de 9 de junio, del Consejo para la prevención y la gestión de los residuos en Cataluña.
- Decreto 114/2015, de 22 de junio, por el cual se nombra al Sr. Jordi Ciuraneta i Riu consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- Decreto 115/2015, de 22 de junio, de cambio de denominación de un departamento y de modificación del Decreto 200/2010, de 27 de

diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los departamentos de la Administración de la Generalitat.

- Decreto 174/2015, de 3 de agosto, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Cataluña y de su disolución.
- Decreto 178/2015, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, el impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y el impuesto sobre la producción de energía eléctrica de carácter nuclear.
- Decreto 190/2015, de 25 de agosto, de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno.
- Decreto 198/2015, de 8 de septiembre, de gestión agrícola de los efluentes producidos en bodegas y almazaras en Cataluña.
- Decreto 195/2015, de 8 de septiembre, por el que establece el currículum del ciclo formativo de energías renovables.
- Decreto 211/2015, de 22 de septiembre, por el que se declara el Parque Natural Capçaleres del Ter i del Freser y se modifican los límites de los espacios del Plan de espacios de interés natural Capçaleres del Ter y del Freser, y Serra Cavallera.
- Decreto 212/2015 de 22 de septiembre, de modificación parcial del Decreto 342/2011, de 17 de mayo, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad y del Decreto 270/2013, de 23 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio natural.
- Decreto 215/2015, de 29 de septiembre, por el que se establece el currículum del ciclo formativo de paisajismo y medio rural.
- Decreto 242/2015, de 10 de noviembre, por el que se regula el desarraigo de árboles y de arbustos en Cataluña.

8. BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE I FONT, Josep Maria: *El régimen jurídico del litoral catalán: especial referencia a la reforma de la Ley de Costas operada por la*

Ley 2/2013 y al nuevo Reglamento General de Costas aprobado por el Real Decreto 876/2014, Atelier, Barcelona, 2015. 444 p.

CARMONA, Silvia; CASADO, Lucía; RODRÍGUEZ, Marina: “Derecho y políticas ambientales en Cataluña”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 6, n. 2, 2015, pp. 1-60.

CARPIO CARRO, Montserrat: “Análisis de la Ley 16/2015, de 21 de julio, de simplificación de la actividad administrativa de la Administración de la Generalitat y de los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica”, *Ecoiuris: la página del medio ambiente*, julio 2015, pp. 1-10.

CASADO CASADO, Lucía: “Derecho y políticas ambientales en Cataluña”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 6, n. 1, 2015, pp. 1-22.

ESCUADERO, Ignacio (coord.): *Aproximació a les problemàtiques de la gestió de l'aigua a Catalunya*, Fundació Agbar, Barcelona, 2015, 360 p.

PALLARÈS-SERRANO, Anna: “Jurisprudencia ambiental en Cataluña”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 6, n. 1 y 2, 2015, pp. 1-4 y pp. 1-4, respectivamente.

SORIANO-MONTAGUT JENÉ, Laia: “Cataluña regula por primera vez el cambio climático”, *Blog Terraqui*, 6 junio 2015.

TÁBOAS BENTANACHS, Manuel: “Observaciones en relación con el Reglamento sobre protección de la legalidad urbanística de Cataluña, aprobado por el Decreto 64/2014, de 13 de mayo: especial referencia a la protección de la legalidad urbanística reactiva”, *Cuadernos de derecho local*, n. 38, junio 2015, pp. 253-281.

TRAYTER JIMÉNEZ, Joan Manuel: *Derecho urbanístico de Cataluña*, 5ª ed., Atelier, Barcelona, 2015, 372 p.

VARGA PASTOR, Aitana de la: “El papel de los municipios frente a los emplazamientos contaminados en España y en Cataluña”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n. 30, enero-abril 2015, Homenaje a D. Ramón Martín Mateo (I), pp. 351-381.